

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE LA INDUSTRIA CARNICA DE GUIJUELO (FIC) EXPTE.1697/2017.

Adoptado acuerdo plenario de este Ayuntamiento con fecha de 11.10.17, relativo a la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Feria de la Industria Cárnica de Guijuelo (FIC), de su redacción inicial y expuesto al público, mediante publicación de Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y B.O.P. nº 208, de fecha 30.10.17, por espacio de 30 días hábiles.

A los efectos del contenido del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, simultaneando la audiencia a los posibles afectados, la recepción de aportaciones y la información pública tradicional del ámbito local, se somete a publicación en la página web municipal, el texto de Reglamento/Ordenanza/Modificación.

“Artículo único. Modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Feria de la Industria Carnica FIC.

PRIMERO.- *Se añade al inicio del reglamento un índice general y se estructura en capítulos separados.*

SEGUNDO.- *Artículo 2:*

- *Se modifica el párrafo tercero del mismo, quedando redactado del siguiente modo:*

“Los expositores y visitantes están obligados a respetar escrupulosamente los horarios establecidos por la organización para el buen funcionamiento de la FIC. “

- *En el mismo artículo se suprime el párrafo cuarto.(se traslada al artículo 7)*

TERCERO.- *Artículo 3: Se modifica el título del mismo pasando a denominarse: “UBICACIÓN Y ACCESOS”.*

CUARTO.- *Artículo 7:*

- *Se modifica el párrafo primero (mediante la supresión de un párrafo que se traslada al art. 10), resultando la nueva redacción del siguiente modo:*

“En todo momento, los expositores prestarán el debido respeto a las instalaciones del recinto ferial. La empresa expositora será la responsable de todos los daños que se produzcan en su espacio asignado. “

- *Se añade el párrafo quinto, del siguiente tenor: (trasladado del art. 3)*

“Antes del comienzo, y una vez clausurada la edición de la feria correspondiente, no se permitirá la entrada al recinto ferial a ninguna persona ajena a la organización.”

QUINTO.- *Artículo 8:*

- *Se añade el párrafo tercero que dice:*

“La aceptación definitiva de la participación queda reservada a FIC, que podrá rechazar motivadamente aquellas solicitudes que estime oportuno.”

Ayuntamiento Guijuelo

Plaza Mayor, 11-12, Guijuelo. 37770 Salamanca. Tfno. 923 580 786. Fax: 923 580 787

- Se modifica el párrafo octavo, resultando:
"Está totalmente prohibido ceder o subarrendar los espacios. "

SEXTO.- Artículo 9:

- Se modifica completo resultando la nueva redacción del siguiente modo:

"Artículo 9. Tarifas. Plazos y Forma de Pago

El precio de los espacios, así como las tarifas de los servicios adicionales, serán fijados en las NORMAS GENERALES aprobadas para cada edición, y se reflejarán en el contrato de participación.

A la formalización del contrato, el expositor abonará el 50 % del precio total de su factura. El resto, hasta la totalidad, deberá ser abonado 40 días antes de la inauguración.

No se permitirá el montaje de ningún expositor que incumpla los plazos de pago anteriores.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique la organización.

La organización de la FIC establecerá, en cada edición, los plazos para la formalización del contrato.

Una vez finalizada la FIC, los expositores no podrán retirar el material de sus respectivos espacios, hasta que no hayan liquidado aquellos servicios adicionales que hayan contratado durante el certamen.

El incumplimiento del plazo de desmontaje dará lugar a la pérdida de la fianza a que se refieren las normas de funcionamiento de la Feria."

SEPTIMO.- Artículo 10:

- Se modifica el segundo párrafo (por traslado del artículo 7), que dice:
"Está absolutamente prohibido dejar restos en los stands, basuras o cualquier tipo de residuo una vez haya concluido la FIC."

- Se modifica el párrafo tercero, resultando:
"Los expositores que requieran limpieza interior de cada stand, deberán hacerlo constar en su solicitud, y se facturará como servicio adicional."

OCTAVO.- Artículo 11:

- Se añade el párrafo segundo, que dice:
"Las NORMAS GENERALES de cada edición concretarán los días de montaje y desmontaje de los stands, así como los horarios y condiciones."

- Se modifican los párrafos tercero y cuarto, resultando:
"En todo caso, el montaje deberá estar finalizado antes de las 21:00 horas del día anterior a la fecha de la inauguración.
Del mismo modo, el desmontaje no puede empezar antes de las 9:00 horas del día posterior a la clausura de la feria."

NOVENO.- Artículo 12:

- Se añade el punto 12.1: que dice:
12.1.- Actividades no permitidas
12.1.1.- No está permitido en todo el recinto
a) Afectar las instalaciones de la Feria, ni ningún elemento estructural de la misma.
b) La pulverización de pinturas en el interior de Feria y sobre cualquier clase



de objeto.

c) Depositar o exponer materias peligrosas, inflamables, explosivas e insalubres, que desprendan olores desagradables y que puedan ocasionar molestias a otros Expositores o al público visitante.

d) Perforar los pavimentos ni fijar en ellos moquetas o elementos de construcción con cola de contacto o similares, debiendo fijarse tales elementos con cinta adhesiva de doble faz, o bien, fijarse en las tarimas instadas al efecto por el Expositor o, por cualquier otro medio, siempre independiente del pavimento. Tampoco se podrá pintar, fijar tacos o hacer rozas de ninguna clase.

e) Perforar, clavar, taladrar o colocar cualquier tipo de fijación a las paredes, ni tampoco se podrá pintar, fijar tacos o hacer rozas de ninguna clase.

f) El uso de globos inflados con gases ligeros como elemento decorativo de los Stands. Su utilización estará permitida, cuando los mismos estén anclados a un elemento estructural del stand o se rellenen con gases pesados inofensivos que impidan su ascensión.

g) Realizar montajes en aquellas zonas definidas como pasillos del certamen.

h) Dirigir los focos hacia el exterior del stand.

i) La instalación de antenas parabólicas o de cualquier otro tipo en las zonas exteriores o cubiertas de pabellones. En caso de necesidad de instalación de algún elemento de este tipo se deberá solicitar la autorización correspondiente, comprometiéndose el expositor por escrito al desmontaje de los elementos una vez terminado el certamen.

Las Normas Específicas del certamen podrán determinar cualquier otra actividad no permitida.

Los gastos de reparación de cualquier daño producido con motivo del montaje, instalación y desmontaje serán de cargo del expositor.

12.1.2.- Adicionalmente en el recinto ferial no está permitido:

a) Hacer cualquier tipo de montaje fuera de las zonas definidas como Área de Exposición, según plano aprobado por la organización.

b) Montar ningún tipo de estructura (incluidos stands) que suponga un cierre completo del techo de la misma, de ningún material. Podrán realizarse cierres parciales que no superarán el 50% de la superficie total de la estructura.

c) Salvo indicación específica de las Normas del certamen, las señalizaciones, banderas y focos no podrán sobresalir más de cincuenta centímetros (50 cm.) del espacio adjudicado, y a partir de una altura mínima de dos metros y cincuenta centímetros (2,5 metros), ni sobrepasar la altura máxima que figure en las mencionadas Normas. Los focos deberán estar dirigidos de manera que no molesten a otros Expositores, visitantes u otros actos paralelos que se estén teniendo lugar en el recinto ferial.

d) El uso de elementos decorativos de jardinería (césped natural, tierra, fuentes, cascadas, etc.) en contacto directo con la moqueta salvo que se monte sobre tarima o plataforma y siempre protegido con un material impermeable.

Tampoco está permitido el riego «in situ» de los mismos.

e) La presencia de animales en el recinto ferial.

Los gastos de reparación de cualquier daño causados por el Expositor o cualquiera de sus contratistas que intervengan en el montaje de su stand serán siempre de su cuenta y subsidiariamente del Organizador.

Las Normas Específicas del certamen podrán indicar cualquier otra actividad prohibida en relación con el mismo.

DECIMO.- Artículo 13:



- *Se incluye un nuevo artículo 13, numerando correlativamente los posteriores a partir de este, y dice:*

“Artículo 13. Reclamaciones

Todas aquellas reclamaciones, quejas o sugerencias que los expositores deseen mostrar a la organización, habrán de realizarse por escrito.”

UNDECIMO.- Artículo 18:

- *Se modifica el párrafo segundo, por modificación legislativa general, donde decía “artículo 72 de la Ley 30/1992”, ahora dice: “artículo 56 de la Ley 39/2015”.*

DUODECIMO.- *Se añade la disposición adicional primera numerando correlativamente las posteriores a partir de esta, y dice:*

“Disposición Final Primera

El reglamento de FIC y las Normas para Expositores de cada edición son de obligado cumplimiento, tanto para los expositores como para las empresas que éstos contraten o subcontraten y para aquellas empresas colaboradoras. En consecuencia, el expositor participante se compromete a trasladar dicha normativa a las citadas empresas.”

Guijuelo,

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

EL ALCALDE. Art. 21.1, letras f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.